

Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social



Contrato No. 04/2013
Libre Gestión

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 17/12/2012.



Nosotros, **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando, en calidad de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES DE METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL DE METAPAN** Institución Gubernamental, del domicilio de Metapán; y **MARÍA TERESA TRINIDAD VIUDA DE ALVARENGA**, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Metapán, con Documento Único de identidad número: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] propietaria de Gasolinera Shell Metapán; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, OTORGAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE**" el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "**LA CONTRATISTA**" se obliga a prestar servicio ofrecido al Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, de acuerdo a oferta económica presentada el día tres de diciembre de dos mil trece y resolución de adjudicación número cuatro de fecha cinco de diciembre de dos mil doce (se obliga a realizar las entregas de suministro de combustible a granel de acuerdo a lo ofertado u según necesidades de la Institución, en los horarios estipulados en la misma, a precios fluctuantes según el mercado, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

[Handwritten Signature]
21-01-13

Recibido UFI
21/01/2013
[Handwritten Signature]

REGLON No.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO OFERTAD O	VALOR TOTAL
01	ACEITE DIESEL A GRANEL	GALON	7640	\$ 4.09	\$ 31,247.60
TOTAL . . .					\$31,247.60

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Oferta presentada por el contratista al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, de fecha tres de diciembre de dos mil trece b) La Garantía; c) Las modificaciones al presente contrato, si las hubieren, y d) Otros documentos que emanen del presente contrato.- El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Y los documentos que forman parte integral del contrato y por tanto son de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA, se obliga a prestar el suministro de combustible a Granel, a partir del día uno de enero, el combustible a granel será entregado por medio de camión cisterna en tres entregas, DOS de tres mil galones cada una y una última entrega de mil seiscientos cuarenta galones, el plazo de entrega de combustible será según necesidad del hospital, la demanda a requerir por la Institución dependerá de la necesidad de esta, y los pedidos deberán hacerse con dos días de anticipación; **CLAUSULA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGA DEL PLAZO.** Si LA CONTRATISTA, se atrasare en el plazo de entrega la prestación de servicio, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente justificados y documentados, deberá notificar de inmediato al HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el

HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución autorizada por el Director del Hospital, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencias de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materia prima sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega oportuna; por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

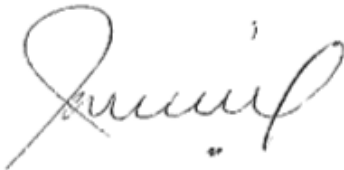
CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 31,247.60)**, Que la Unidad Financiera del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán pague a La Contratista o a quien este designe legalmente, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, en el presente contrato queda entendido que debido a la fluctuación del combustible en el mercado, el precio de este sujeto a cambios, por lo que en el momento de la entrega se cancelara el valor que de acuerdo al mercado este vigente, quede convenido que en el caso de un aumento del precio del combustible en el mercado el HOSPITAL únicamente cubrirá el equivalente al monto total de este contrato.- **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** EL HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el respectivo cifrado presupuestario correspondiente al suministro, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporar el que corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.- **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera del Hospital, en un plazo de sesenta días calendario posterior a que La Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite del que quedan la correspondiente factura(s), debiendo presentarse en duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán y tres copias, incluyendo en la facturación el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detalle del uno por ciento del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios a retener, el monto a pagar, numero de contrato y numero de adjudicación; original y copia del acta de recepción, y copia de la nota de aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato expedida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación en la UACI del HOSPITAL, para lo cual se verificara confirmación de recibido con el acta de recepción original que llevara el sello correspondiente; **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dara lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3749.71)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del este contrato, deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al Hospital y estará vigente por un plazo de catorce meses a partir de dicha fecha. Deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, quien proporcionara a La Contratista el quedan correspondiente.- **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables ai mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se le adeude a La Contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo, el pago de la multa no exime a La Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato; las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso del traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por **ARREGLO DIRECTO** y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RECEPCION DEL SUMINISTRO** Cuando el suministro objeto del presente contrato sea entregado y recibido por el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, el administrador del contrato procederá a verificar si el servicio esta acorde al contrato y hará la recepción correspondiente, la verificación mencionada se efectuara en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este lo requiere a fin de confrontar la correspondencia entre lo servido y lo relacionado en la factura. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Jefe de Servicios Generales del HOSPITAL, será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que el Suministro de Combustible, sea prestado de acuerdo a las especificaciones técnicas y las cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de "LA CONTRATISTA" a la Dirección y a la UACI del "HOSPITAL", para darle continuidad a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, La Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato. y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO** El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Si LA CONTRATISTA no rinde la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Por la mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Si LA CONTRATISTA entrega el servicio en inferior

calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la oferta presentada por el contratista, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizará a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil trece y el vencimiento del plazo estará sujeto a la fecha que el suministro de Diesel a Granel, se agote por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Santa Ana, El Salvador. LA CONTRATISTA acepta al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EI HOSPITAL**, Carretera Internacional Kilómetro Ciento doce, Metapán, Santa Ana, y **LA CONTRATISTA**, Carretera Internacional Kilometro Ciento doce, contiguo a Coffe Shop Prestigio, Metapán. Así nos expresamos y enterados, consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de Metapán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.-



x 

Mayra Cedeño



la Ciudad de Metapán, a las doce horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, Margarita Concepción Albanez de Sandoval, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparecen por una parte **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL NACIONAL DE METAPAN**, Institución Gubernamental, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Numero ciento cincuenta y nueve de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con Decreto Legislativo Numero setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos Tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil ocho, en el cual consta que se nombró en propiedad por Ley de Salarios a partir del primero de Agosto del año dos mil nueve como Director Médico Hospitalario Regional y Departamental a la compareciente; y por otra parte comparece la señora **MARÍA TERESA TRINIDAD VIUDA DE ALVARENGA**, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Metapán, con Documento Único de identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], Quienes me presentan el documento que antecede, redactado en cuatro hojas de papel bond, en el que esencialmente consta: Que el **HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES METAPAN** y la señora **MARÍA TERESA TRINIDAD VIUDA DE ALVARENGA**, han celebrado **CONTRATO POR LIBRE GESTION "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE"**, por medio del cual la señora María Teresa Trinidad Viuda De Alvarenga se comprometió a suministrar Combustible Diesel a Granel al Hospital, en las cantidades y especificaciones contenidas en el contrato; por su parte el Hospital se comprometió a cancelar la cantidad de treinta y un mil doscientos cuarenta y siete dólares con sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; contrato que estará vigente desde el

día uno de enero del año en curso hasta que el Hospital agote las existencias de combustible contratado . Y me dicen los comparecientes que la firman que calzan el contrato relacionado, son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra; así mismo reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el referido contrato. Y yo la Notario DOY FE: que las firmas que calzan el contrato ya mencionado, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de que ellos reconocieron como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de un folio útil. Y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.

